

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OXCHUC, CHIAPAS.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia político-electoral, en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales, (en adelante OPLES).
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).
- III. El 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4 A Sección, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, (en adelante Constitución Local), ordenando en el artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de 2014, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante, Código de Elecciones), y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Elecciones.
- V. El 29 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 244, el Decreto número 232, por el que la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, reformó, modificó y adicionó diversas disposiciones del Código de Elecciones.
- VI. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó en su sesión extraordinaria el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual se expidió el Reglamento de Elecciones, mismo que de conformidad con su artículo 1, párrafo 2, es de observancia obligatoria para los OPLES de las entidades federativas, en lo que corresponda.
- VII. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 273, el decreto número 044, por el que se estableció la Trigésima Tercera reforma a la Constitución Local, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.
- VIII. El 14 de junio de 2017, mediante el Periódico Oficial número 299, Tercera Sección, del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 181, por el que se expidió el Código de Elecciones, por ende, se abrogó el Código Electoral del 27 de agosto de 2008, mediante Periódico Oficial del Estado número 112, mismo que tuvo su última reforma publicada en el Periódico Oficial número 279, Cuarta Sección del 01 de febrero de 2017, Decreto número 128.
- IX. El 30 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado 303, la reforma a los artículos 99 y 100 de la Constitución Local.
- X. El 30 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante Consejo General e Instituto de Elecciones, respectivamente) aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/021/2017, mediante el cual, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó los Lineamientos para la designación de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los órganos desconcentrados de este Instituto de Elecciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (en adelante, Lineamientos).

- XI. Con fecha 20 de julio de 2017, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2017, mediante el cual a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó la Convocatoria para participar en el proceso de designación de Consejeras o Consejeros Presidentes, Consejeras o Consejeros Electorales, Secretarias y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para las Elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamiento en el Estado de Chiapas (en adelante Convocatoria).
- XII. El 04 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/043/2017, por el que se abre un segundo periodo de registro de la convocatoria para participar en el proceso de designación de Consejeras o Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarias y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como Miembros de Ayuntamiento en el Estado de Chiapas.
- XIII. El 17 de noviembre de 2017 el Representante Legal de la Comisión Permanente por la Paz y Justicia del Municipio de Oxchuc, interpuso ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, un Incidente de Inejecución de Sentencia dictada en los expedientes TEECH/JDC/019/2017 y acumulados, resolviendo dicho órgano jurisdiccional el 20 de diciembre de 2017 que la sentencia de fecha 28 de junio de 2017 se encuentra en vías de cumplimiento.
- XIV. Una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de las etapas que conformó el proceso de selección, del 23 al 27 de noviembre de 2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en los resultados obtenidos por las y los aspirantes en las mismas, generó el listado de propuestas por órgano desconcentrado a integrar.
- XV. El 29 de noviembre de 2017, la Comisión de Organización Electoral aprobó el Dictamen mediante el cual propone al Consejero Presidente, la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para ser sometidos a consideración y en su caso aprobación del Consejo General.
- XVI. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/063/2017 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarias y Secretarios Técnicos, que integran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XVII. Durante los días del 1 al 4 de diciembre del 2017, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Elecciones, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notificó a las y los ciudadanos que fueron designados mediante el acuerdo referido en el antecedente XIV del presente acuerdo, recabando la respectiva anuencia de aceptación del cargo de quienes así lo decidieron.
- XVIII. El 11 de diciembre de 2017, se recibió el escrito de renuncia al cargo de Presidente del Consejo Municipal Electoral de Oxchuc, Chiapas, signado por el C. Edgar Méndez Gómez; quien es sustituido por Carlos Gómez Santiz.
- XIX. El 14 de diciembre de 2017, se recibieron los escritos de renuncia a los cargos de Consejero Propietario y Consejero Suplente del Consejo Municipal Electoral de Oxchuc, Chiapas, signados por los ciudadanos Carlos Gómez Santiz y Guillermo Gómez Santiz, respectivamente; siendo sustituidos por los CC. Guillermo Gomez Santiz y Julio César Sánchez López, como Consejeros Propietario y Suplente, respectivamente.
- XX. El 14 de diciembre de 2017, se recibió el oficio 01/2017 signado por el C. Armando de Jesús Santiz Méndez, Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de Oxchuc, Chiapas, por medio del cual informó que debido a los conflictos político sociales que se viven en el municipio de referencia, no existen condiciones para la sesión de instalación del citado Consejo.
- XXI. El 14 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/072/2017, por el que se aprueba la sustitución de integrantes de

diversos Consejos Distritales y Municipales Electorales que no aceptaron el cargo para el que fueron designados mediante acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, de fecha 30 de noviembre de 2017.

- XXII. El 15 de diciembre de 2017, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tomaron protesta como parte de la primera sesión ordinaria de instalación, a excepción del Consejo Municipal Electoral de Oxchuc, Chiapas.
- XXIII. El 15 de diciembre de 2017, los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Oxchuc, Chiapas, informaron a través del oficio 02/2017; que debido a los problemas político-sociales que imperan en el municipio de referencia, no fue posible la instalación del Consejo Electoral mencionado.
- XXIV. El 15 de marzo de 2018, a través del oficio IEPC/CME064/12/2018, los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Oxchuc, Chiapas, informaron que a la fecha no han logrado sesionar como Consejo Electoral.
- XXV. El 28 de marzo de 2018, el Diputado Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Chiapas, en vía de alcance al oficio número HCE/PMD/00569/2018 de fecha 09 de marzo del presente año, remitió a este Instituto el escrito signado por los ciudadanos Juan Encinos Gómez, Miguel Santis Gómez, y demás integrantes de la Comisión Permanente por la Paz y Justicia Indígena de Oxchuc, Chiapas, quienes solicitan la suspensión del proceso electoral interno, argumentando que no existen las condiciones necesarias que garanticen la estabilidad social y solicitando a este órgano electoral emita opinión técnica y en su caso proporcione los elementos necesarios para que dicho Congreso resuelva sobre la viabilidad de lo solicitado por la referida Comisión Permanente.
- XXVI. El 30 de marzo de 2018 el C. Ismael Sánchez Ruiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante Oficio número IEPC.SE.337.2018 dirigido al Diputado Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, remite la opinión técnica respecto de la viabilidad de la suspensión del proceso electoral interno para integrantes del Ayuntamiento Municipal de Oxchuc, cuyo punto conclusivo Único señala: "A juicio de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, resulta viable que la organización y celebración de las elecciones para la renovación de los Miembros de Ayuntamiento en el Municipio de Oxchuc Chiapas, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2018-2018, se lleven a cabo una vez que se obtenga el dictamen antropológico que fue mandado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas mediante sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano con número de expediente TEECH/JDC/019/2017 y acumulados y se haga del conocimiento público los resultados de la consulta en dicho Municipio, que en su caso realice este Instituto.
- XXVII. El 2 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 360, el Decreto número 194, a través del cual se adiciona el Artículo Décimo Tercero Transitorio al Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, de fecha 18 de mayo de 2017, el cual establece que por única ocasión, el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, organizará y celebrará las elecciones para la renovación de los Miembros de Ayuntamiento en el Municipio de Oxchuc, Chiapas, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2017-2018, hasta en tanto, se obtengan los resultados finales del dictamen antropológico y en su caso, los de la consulta que fueron mandadas por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, mediante sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, con número de expediente TEECH/JDC/019/2017 y acumulados; y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, Fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal; 35, 99 y 100 de la Constitución Local; 63, 64 del Código de Elecciones, establecen que el Instituto de Elecciones es un organismo público del estado, autónomo, permanente, independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los Procesos Electorales Locales, en función concurrente con el INE, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana; su actuación se regirá por los principios rectores de

certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, objetividad y máxima publicidad.

2. Que el artículo 98, numeral 1 de la LEGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta ley y las leyes locales correspondientes, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
3. Que el artículo 66, numeral 1, fracción VI, del Código de Elecciones, en concordancia con el artículo 4, numeral 1, fracción XI del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones (en adelante Reglamento Interno), establecen que dentro de la estructura del Instituto de Elecciones, se encuentran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, mediante los cuales, ejercerá sus atribuciones.
4. Que los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE, establecen las reglas que deberán observar los OPLES, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales.

Por su parte, los artículos 22, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, 98, párrafos 1, 2, fracción I del Código de Elecciones, en relación con el artículo 6, fracción V del Reglamento Interno, establecen que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, funcionarán durante el Proceso Electoral y residirán en cada una de las cabeceras distritales y municipales respectivamente, debiendo integrarse a más tardar el 30 del mes de noviembre del año anterior al de la elección, con un Presidente, cuatro Consejeros Electorales Propietarios, tres Suplentes comunes con voz y voto, y un Secretario Técnico solo con voz, quienes a propuesta del Consejero Presidente, serán designados al menos con el voto de cinco consejeros electorales del órgano superior de dirección de este Organismo Electoral, conforme el procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones, y deberán instalarse dentro de los siguientes quince días al de su integración.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178, numeral 4, fracciones I a la IV del Código de Elecciones, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución particular y este Código, que realizan los ciudadanos, los partidos políticos, los organismos electorales y las autoridades estatales y municipales, con objeto de integrar los órganos de representación popular, comprendiendo las etapas siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados, y declaraciones de validez o nulidad de las elecciones.
6. Que la etapa preparatoria de la elección comprende entre otros actos, la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a través de los cuales el Instituto de Elecciones ejerce las funciones de vigilar e intervenir en la preparación y desarrollo del Proceso Electoral dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales y ámbitos de competencia.
7. Que para hacer efectivas las disposiciones precedentes, este Instituto de Elecciones, estableció el proceso de selección de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, sujetándose en todo momento a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial al principio de máxima publicidad, en ese sentido, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2017, aprobó los lineamientos para la designación correspondiente, en los cuales se plasmaron las etapas que conformarían el mismo.

Cabe mencionar, que a efecto de brindar de mayor certeza al proceso de selección, en los lineamientos de mérito se establecieron diversos apartados que contemplan las etapas del procedimiento, siendo estos: disposiciones preliminares; naturaleza y objeto de los lineamientos; requisitos para ocupar los diversos cargos de los órganos desconcentrados; toma de protesta e instalación; vacantes y listas de reserva para la integración; así como el procedimiento de remoción de integrantes.

8. Que de conformidad con los artículos 20 y 21 del Reglamento de Elecciones, y 98, párrafo 2, fracción IV, del Código de Elecciones, tal y como se refirió en el antecedente XI del presente acuerdo, el 20 de julio de 2017, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/023/2017, la convocatoria para participar en el proceso de designación de los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, estableciéndose la bases sobre las cuales se desarrollaría el proceso de selección.
9. Que una vez que esta autoridad electoral, llevó a cabo todas y cada una de las etapas que conformó el proceso de selección para designar a los integrantes de sus órganos desconcentrados que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; así como de haberse efectuado la valoración integral de los resultados obtenidos por los candidatos en conjunto con todos aquellos criterios que marca la legislación; el Consejo General en sesión extraordinaria del 30 de noviembre de 2017, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, mediante el cual aprobó la designación correspondiente.
10. Que en el numeral 51 de los Lineamientos, en relación con la Base Octava de la Convocatoria, refieren que la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notificará a los ciudadanos designados, recabando la anuencia de aceptación al cargo.
De ahí que, durante los días del 1 al 4 de diciembre del 2017, personal adscrito a la Dirección en comento, llevó a cabo las respectivas notificaciones a los ciudadanos designados por este Consejo General para integrar los órganos desconcentrados.
11. Que el 15 de diciembre de 2017, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tomaron protesta como parte de la primera sesión ordinaria de instalación, a excepción del Consejo Municipal Electoral de Oxchuc, Chiapas, que a la fecha continúa sin poder instalarse.
12. Que el artículo 98 numeral 2 fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas estable que los Consejos Distritales y Municipales electorales tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Vigilar la observancia de la Constitución federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución local, Código y demás disposiciones relativas;
 - b) Vigilar e intervenir en la preparación y desarrollo del proceso electoral del distrito o municipio en que actúe, o bien, del procedimiento de participación ciudadana que lo requiera;
 - c) Registrar concurrentemente con el Consejo General a los candidatos a Diputados de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos;
 - d) Informar al Consejo General de todos los asuntos de su competencia y el resultado del proceso electoral;
 - e) Acatar los acuerdos que dicte el Consejo General del Instituto;
 - f) En caso de ser delegadas, convocar, evaluar y capacitar a quiénes integrarán las mesas directivas de casilla, así como difundir su ubicación y los nombres de los ciudadanos encargados de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto por este Código;
 - g) Coordinar a los Auxiliares de Asistencia Electoral que coadyuvaran con los Capacitadores Asistentes Electorales del Instituto Nacional, en la implementación y ejecución de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales;
 - h) En caso de ser delegadas, entregar a los presidentes de las mesas directivas de las casillas la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
 - i) Substanciar los medios de impugnación que sean de su competencia;
 - j) Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, en las formas aprobadas por el Consejo General;

- k) Calificar las elecciones de Diputados de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos, según corresponda; y
 - l) Las demás que le confiere este Código.
13. Que el 28 de junio de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, emitió sentencia en el expediente identificado con clave TEECH/JDC/019/2017, con efectos de que el Consejo General de este Organismo Electoral, ejecutara diversas acciones para determinar la viabilidad de la implementación de usos y costumbres del municipio de Oxchuc, Chiapas, para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo legal que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión.
14. Que el 2 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 360, el Decreto número 194, a través del cual se adiciona el Artículo Décimo Tercero Transitorio al Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, de fecha 18 de mayo de 2017, para quedar de la forma siguiente:

"Transitorios

Artículo Primero.- Al Artículo Décimo Segundo...

Artículo Décimo Tercero.- *Por única ocasión el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, organizará y celebrará las elecciones para la renovación de los Miembros de Ayuntamiento en el Municipio de Oxchuc, Chiapas; correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, hasta en tanto se obtengan los resultados finales del dictamen antropológico y en su caso, los de la consulta que fueron mandatadas por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, mediante sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente TEECH/JDC/019/2017 y acumulados".*

15. Que en la parte relativa del Considerando del Decreto número 194, se establece que el resultado del dictamen antropológico que elabore el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), será entregado a este Instituto Electoral, en un tiempo estimado de diecisiete semanas con cuatro días, que resulta una fecha posterior a la que el Código Comicial establece para la celebración de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, a celebrarse el 1 de julio de 2018; por lo que al no existir el fin principal para el que fue conformado el Consejo Municipal Electoral de Oxchuc, Chiapas, que es la preparación y ejecución del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, la subsistencia del mismo carece de fundamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99 y 100 de la Constitución Política del estado libre y soberano del estado de Chiapas; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 22, numerales 1 y 5, y 23 del Reglamento de Elecciones; 1, 4, 63, 64, 65, 66, numeral 1, fracción VI, 67, 71, numeral 1, fracción XXII, 84, numeral 1, fracción XVIII, 98 numerales 1 y 2, fracciones I, IV, VI, IX y 177, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 4, numeral 1, fracción XI; 6, fracción V del Reglamento Interno de este Instituto de Elecciones, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la disolución del Consejo Municipal Electoral de Oxchuc, Chiapas, conforme a los razonamientos vertidos en los considerandos 12, 13, 14 y 15 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo provea lo necesario para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, se notifique el presente acuerdo a las y los ciudadanos integrantes del Consejo Municipal Electoral de Oxchuc, Chiapas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente acuerdo a la Secretaría Administrativa de este Instituto, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este organismo electoral local, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEXTO. En observancia de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General de este Organismo Electoral Local.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS.

EN LO PARTICULAR, POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS A FAVOR DE LA CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y DEL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; Y TRES VOTOS EN CONTRA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, LAURA LEÓN CARBALLO Y MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SE APROBARON LAS ADICIONES DE LOS ANTECEDENTES XII, XIII, XXI, XXV Y XXVI, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES, Y LAS MODIFICACIONES DE LOS ANTECEDENTES XVIII, XIX Y XXVII, PROPUESTAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ.

EN LO PARTICULAR, POR MAYORÍA DE CINCO VOTOS EN CONTRA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA Y DEL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS, Y DOS VOTOS A FAVOR DE LA CONSEJERA Y CONSEJERO ELECTORALES SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ Y GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, NO FUE APROBADA LA PROPUESTA DE LA CONSEJERA ELECTORAL SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, EN EL SENTIDO DE ADICIONAR UN CONSIDERANDO DIECISÉIS AL PROYECTO DE ACUERDO CIRCULADO.

LO ANTERIOR FUE ADOPTADO POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**


OSWALDO CHACÓN ROJAS

**EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**


ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ